

## La Paloma 2

Poligono	Vértice	X Coordenada	Y Coordenada	Cota
1	1	878734,5229 E	1122722,7188 N	1480
1	2	878735,1086 E	1122971,8736 N	1480
1	3	878986,3125 E	1123065,0457 N	1480
1	4	879041,1607 E	1122777,8572 N	1480
2	1	879182,4055 E	1121385,7458 N	1312
2	2	879276,5686 E	1121852,8766 N	1312
2	3	879480,7960 E	1121529,0887 N	1312
2	4	879764,8721 E	1121761,6332 N	1312
2	5	879998,7792 E	1121786,1172 N	1312
2	6	879978,7771 E	1121570,8608 N	1312
2	7	879788,9306 E	1121440,6154 N	1312
2	8	879426,6221 E	11213167868 N	1312
3	1	880099,5169 E	1121553,2982 N	1500,63
3	2	879987,4816 E	1121628,8433 N	1500,63
3	3	880001,4861 E	1121765,9431 N	1500,63
3	4	880138,7294 E	1121730,9685 N	1500,63
3	5	880039,2979 E	1121862,4728 N	1500,63
3	6	880297,2825 E	1122128,8922 N	1500,63
3	7	880349,2419 E	1122405,3655 N	1500,63
3	8	880385,6537 E	1122440,3401 N	1500,63
3	9	880532,6996 E	1122405,3655 N	1500,63
3	10	880521,9226 E	1122193,0141 N	1500,63
3	11	880350,2239 E	1121939,3608 N	1500,63
3	12	880472,9310 E	1121948,1177 N	1500,63
3	13	880520,1117 E	1121844,1314 N	1500,63
3	14	880199,1166 E	1121596,4816 N	1500,63
3	15	880098,4828 E	1121550,8971 N	1500,63

Artículo 2°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2° de la misma ley, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. (EMGEA) S.A. E.S.P., expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación, en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto 2024 de 1982, e impondrá las servidumbres a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2°. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. (EMGEA), S.A. E.S.P. queda sujeta a la intervención de las autoridades civiles y jurisdiccionales competentes, en el desarrollo de las facultades conferidas para uso de espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o declaratoria de expropiación.

Artículo 3°. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo. El representante legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. (EMGEA) S.A. E.S.P. deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución al Servicio Geológico Colombiano (SGC), para los fines pertinentes de conformidad con el literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para lo de su competencia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1545 DE 2012

(julio 19)

por el cual se modifica el Decreto 2676 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren los artículos 189 numerales 11 y 25 y 224 de la Constitución Política y con sujeción a lo previsto en las Leyes 6ª de 1971, 7ª de 1991, 172 de 1994 y 1457 de 2011.

## CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 23-02 numerales 1 y 2 del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia, la República de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos” (en adelante el “Tratado”), el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia suscribieron el “Protocolo modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro” (en adelante, el “Protocolo”), aprobado mediante Ley 1457 de 2011, en el cual, entre otros, reafirmaron los compromisos establecidos en materia de acceso de bienes al mercado, incluyendo la obligación de eliminar progresivamente los impuestos a la importación sobre bienes originarios, así como el no incrementar ningún impuesto de importación existente, ni adoptar ningún impuesto de importación nuevo sobre bienes originarios (ad valorem y específico).

Que la Comisión Administradora del Tratado, de conformidad con lo establecido en el literal f) del párrafo 2°, del artículo 20-01 del Tratado, adoptó el 16 de febrero de 2012, la Decisión número 67 mediante la cual se incluye en la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 la aclaración “excepto bebidas que contengan leche”.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. Modificar la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1, de la “Sección A Bis –Lista de desgravación de Colombia”, del Anexo 1 del Decreto 2676 del 29 de julio de 2011, para incluir la siguiente aclaración: “excepto bebidas que contengan leche”, quedando el mencionado aparte de la siguiente forma:

2202.90.00.00	Las demás, excepto bebidas que contengan leche
---------------	--

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Sergio Díazgranados Guida.*

#### DECRETO NÚMERO 1546 DE 2012

(julio 19)

por el cual se modifica el Decreto 730 del 13 de abril de 2012, por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 6ª de 1971, 7ª de 1991 y 1143 y 1166 de 2007, y

## CONSIDERANDO:

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la sesión 240 del 30 de marzo de 2012, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en materia aduanera, de aranceles y de comercio exterior en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América recomendó la adopción de las medidas para efectos de la implementación de dicho acuerdo.

Que mediante Decreto 730 del 13 de abril de 2012, se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Que teniendo en cuenta unas inconsistencias detectadas en el Decreto 730 de 2012 se hace necesario modificar el mismo con el fin de ajustarlo a los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América,

## DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 730 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 8°. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de mercancías no agrícolas originarias de Estados Unidos de América, comprendidas en las líneas arancelarias especificadas en la categoría de desgravación B, en el artículo 13 del presente decreto, se eliminarán en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1° de enero del año cinco.

Tasa Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
5%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
10%	8,00%	6,00%	4,00%	2,00%	0,00%
15%	12,00%	9,00%	6,00%	3,00%	0,00%
20%	16,00%	12,00%	8,00%	4,00%	0,00%
35%	28,00%	21,00%	14,00%	7,00%	0,00%

Artículo 2°. Modifícase en el artículo 13 del Decreto 730 de 2012 la categoría de la subpartida 3920.20.10.90, la cual quedará así:

Subpartida	Tasa Base	Categoría
3920201090	20%	K

Artículo 3°. Modifícase el literal e) del artículo 67 del Decreto 730 de 2012, el cual quedará así:  
(e) clasificación de la mercancía en la nomenclatura del Sistema Armonizado;

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 86A al Decreto 730 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 86A. En caso de discrepancia entre lo previsto por el presente decreto y el Acuerdo, prevalecerá este último.

Artículo 5°. El presente decreto entra a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Sergio Díazgranados Guida.*

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1543 DE 2012

(julio 19)

*por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese la renuncia presentada por la doctora Lina María Enriquez Caicedo, con cédula de ciudadanía número 52883616, al cargo de Secretaria General 0035 22 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 23 de julio de 2012.

Artículo 2°. Nómbrase a la doctora Beatriz Elena Cárdenas Casas, identificada con cédula de ciudadanía número 40023752, como Secretaria General 0035 22 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 23 de julio de 2012.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Diego Molano Vega.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1541 DE 2012

(julio 17)

*por el cual se modifican y adicionan los Decretos 1074, 1075, 1076 y 1077 de 2012, mediante los cuales se reglamenta la Ley 1530 de 2012 que regula el Sistema General de Regalías.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2011, fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 “*por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*”

Que en virtud de la Ley 1530 de 2012 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*” fueron expedidos los Decretos Reglamentarios 1074, 1075, 1076 y 1077 de 2012, mediante los cuales se reglamentó el procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP, la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y las secretarías técnicas, la administración del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías y parcialmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo con el proceso de avance en la implementación del Sistema General de Regalías, se requiere agilizar el proceso de priorización, viabilización y aprobación de los recursos del Sistema General de Regalías, y fortalecer el proceso de participación de las entidades territoriales en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Giro de recursos de asignaciones específicas.* Modifícase el párrafo del artículo 8° del Decreto 1077 de 2012, así: “Salvo lo previsto en el inciso 4° del numeral 2 del

artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, los proyectos de impacto local financiados con cargo a los recursos a que se refiere el citado artículo, se asimilarán a los proyectos de asignaciones directas, excepto en cuanto al giro de los recursos”.

Artículo 2°. *Presentación de proyectos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Adiciónese el siguiente inciso al artículo 11 del Decreto 1077 de 2012, así: “Las secretarías de Planeación municipales podrán presentar los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación ante las secretarías de Planeación departamentales, quienes realizarán la revisión del proyecto y la presentación ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de acuerdo con lo establecido en el inciso 1° del presente artículo, o directamente a Colciencias como Secretaría Técnica del Órgano Colegiado”.

Artículo 3°. *Términos para la verificación de requisitos y el concepto de oportunidad.* Modifíquese el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 1077 de 2012, así:

“Tanto las instancias de verificación como los comités consultivos dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de los proyectos para emitir sus respectivos conceptos y remitirlos al Órgano Colegiado de Administración y Decisión a través de la Secretaría Técnica”.

Artículo 4°. *Convocatoria a sesiones de los órganos colegiados de administración y decisión.* Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1077 de 2012, así:

“Artículo 15. Viabilización de Proyectos de Inversión. Una vez recibidos por parte de la secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión el concepto de verificación de requisitos, esta instancia procederá a convocar a sus miembros e invitados, remitiendo los documentos soporte del proyecto con una antelación no inferior a siete días hábiles previos a la fecha definida para la respectiva sesión.

El concepto de oportunidad, conveniencia y solidez técnica, financiera y ambiental emitido por el Comité Consultivo deberá estar a disposición o haberse cumplido el plazo para su emisión, previo a la sesión en la cual se determine la viabilidad del respectivo proyecto de inversión. Los términos de citación a la sesión de OCAD y del Comité Consultivo podrán correr en paralelo.

Los miembros del nivel nacional, departamental y municipal que integran los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, podrán apoyarse en las instancias técnicas sectoriales de su respectivo nivel del Gobierno para la determinación de viabilidad de los proyectos de inversión puestos a su consideración. Dichas instancias deberán remitir sus conceptos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo requerimiento.

La viabilidad de los proyectos de inversión se definirá mediante la votación que adelante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión según las reglas definidas para tal efecto por Ley número 1530 de 2012 y los reglamentos que regulan la materia.

Parágrafo. Cuando la instancia viabilizadora requiera apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos, pertinentes con los respectivos proyectos, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión se adelantarán las gestiones para la obtención del mismo en los términos definidos por el Reglamento que el Gobierno Nacional emita al efecto”.

Artículo 5°. *Viabilización, priorización y aprobación de proyectos para la vigencia 2012.* Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 23 del Decreto 1077 de 2012: “Los proyectos de inversión podrán ser viabilizados, aprobados y designados sus ejecutores en una sola sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Para ello, la Secretaría Técnica procederá a adelantar el registro en el respectivo Banco de Programas y Proyectos dentro de la misma sesión”.

Artículo 6°. *Presentación de proyectos ante el órgano colegiado de administración y decisión departamental.* En concordancia con el artículo 14 del Decreto 1075 de 2012, los proyectos de inversión de impacto local podrán ser definidos, evaluados, viabilizados, priorizados y aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión departamentales en caso que así lo considere la administración municipal o cuando no hayan sido conformados los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales en los términos del párrafo transitorio del artículo 1° del Decreto 1075 de 2012.

Artículo 7°. *Invitados permanentes al comité de inversiones del FAE.* Al Comité de Inversiones establecido en el artículo 52 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 5° del Decreto 1076 de 2012, serán invitados permanentes con voz pero sin voto, dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegidos por un periodo de un (1) año, y dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegidos por un periodo de un (1) año.

Artículo 8. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 6° del Decreto 1074 de 2012 y el artículo 34 del Decreto 1077 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Germán Arce Zapata.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Subdirectora General del Departamento Nacional de Planeación encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Paula Acosta Márquez.*